

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 1 de 9
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	00
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	DD-MM-AAA

**RESOLUCIÓN No.493**  
**(27 de octubre del 2021)**

*“Por la cual se surte un Grado de Consulta dentro del expediente No. 091-2021 ADELANTADO ANTE EL MUNICIPIO DE MONGUÍ - BOYACÁ”*

**LA CONTRALORA GENERAL DE BOYACÁ**

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 272 de la Constitución Política, Leyes 42 de 1993, 1437 de 2011, 1474 de 2011, 330 de 1996 y 610 del 2000, Decreto Ley 403 de 2020, Ordenanza 045 de 2001, Ordenanza 039 de 2007 y,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo expuesto en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, la Contralora General de Boyacá, por ser funcionalmente el superior jerárquico para este tipo de procesos, y al ser objeto de consulta el auto No. 492 del 17 de agosto de 2021, por medio del cual **SE AVOCA CONOCIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO de las diligencias Preliminares dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 091-2021, adelantadas ante el municipio de Monguí-Boyacá.**

**PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.**

- **JENNY ROMIRA SIRVA GUTIERREZ**  
C.C. No.46.383.435.  
En calidad de secretaria de hacienda para los periodos comprendidos entre el 03-01-2012 hasta 31-12-2015.
- **ROSALBA ABRIL NIÑO**  
C.C. No. 51.997.373.  
En calidad de secretario de hacienda para los periodos comprendidos entre el 04-01-2016 hasta 31-12-2016.
- **OSCAR HENRY RODRIGUEZ AVENDAÑO**  
C.C. No. 74.359.408.

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ		REVISÓ		APROBÓ	
CARGO		CARGO		CARGO	

**"CONTROL FISCAL CON PARTICIPACIÓN SOCIAL"**

Ed. Lotería de Boyacá - Calle 19 N° 9 - 35 pisos 5 y 6. Tunja - Boyacá  
7422012 – 7422011  
cgb@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co



	<b>CONTRALORIA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 2 de 9
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	00
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	DD-MM-AAA

En calidad de secretario de hacienda para los periodos comprendidos entre el 02-01-2017 hasta 31-12-2019.

## HECHOS

Mediante oficio 80154 del 24 de junio de 2020 La Contraloría General de Boyacá traslada hallazgo con incidencia fiscal resultado de la auditoría financiera que adelantó la Gerencia Departamental Colegiada de Boyacá, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ, en la vigencia fiscal del año 2019 señalando que las irregularidades se determinaron a partir de inexistencia de la acción de cobro coactivo por parte del municipio de Monguí-Boyacá respecto a la prescripción del impuesto predial y complementarios que incluyen lo correspondiente al recaudo del porcentaje de la sobretasa ambiental.

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal mediante oficio No. 453 del 27 de agosto de 2021 remite al Despacho de la Señora Contralora General de Boyacá el archivo de las diligencias preliminares ordenado mediante auto No. 492 del 17 de agosto de 2021 dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 091-2021 en base a la inexistencia de los elementos por los cuales se configura la responsabilidad fiscal resaltando una buena gestión fiscal por parte de los implicados en el recaudo del impuesto predial unificado en el Municipio de Monguí Boyacá.

## PROVIDENCIA CONSULTADA

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá a través de auto 495 del 17 de agosto de 2021, entre otras cosas decidió:

**“ARTÍCULO PRIMERO: ARCHÍVESE** El expediente radicado con el No. 091-2021 adelantado ante el municipio de Monguí - Boyacá, de conformidad con lo estipulado en las normas enunciadas en la parte considerativa y en el artículo 16 de la ley 610 de 2000, modificado por el artículo 131 del decreto 403 de 2020”

## CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES Y JURÍDICAS

A partir de la entrada en vigencia de la carta política de 1991 la República de Colombia, se erigió como un Estado Social de Derecho, el cual en sede jurisprudencial ha sido entendido como aquel donde las actuaciones de sus autoridades públicas se rigen con fundamento en normas, siendo la Constitución Política la más importante; la connotación de social dada al estado de derecho significa que el deber ser de las autoridades del estado

**"CONTROL FISCAL CON PARTICIPACIÓN SOCIAL"**

	<b>CONTRALORIA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 3 de 9
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	00
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	DD-MM-AAA

es la materialización de los derechos de los ciudadanos, especialmente los fundamentales, y la prevalencia del interés general.

Para lograr el cometido referido fue voluntad del constituyente el que existieran órganos de control, encargados de vigilar, inspeccionar, examinar, investigar y castigar la conducta de los servidores públicos y en determinados casos de particulares que ejercen funciones públicas. Ahora bien, debe indicarse que dentro de los órganos de control se encuentran las Contralorías, quienes tienen a su cargo la vigilancia y el control fiscal, función pública especializada que tiene por objeto vigilar la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen recursos o bienes públicos.

En desarrollo del presupuesto constitucional indicado el legislador expidió, para el caso de los procesos de responsabilidad fiscal, la ley 610 del año 2000, por medio de la cual se estableció el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las diferentes Contralorías. Dicha disposición legal fue modificada, en algunos aspectos particulares, por la ley 1474 del año 2011, también llamada estatuto anticorrupción.

Resulta imperativo citar el artículo 1 de la ley 610 de 2000 el cual dispone:

*“El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado”.*

Siendo finalidad de los procesos de Responsabilidad Fiscal la protección y la garantía del patrimonio del Estado, buscando la reparación de los daños que éste haya podido sufrir, en sentencia C -512 de 2013 Magistrado Ponente Dr. Mauricio González Cuervo, afirma:

*“(…) La función pública de vigilar la gestión fiscal, sea de los servidores públicos, de los particulares o de las entidades que manejan fondos o bienes públicos, tiene varios propósitos, como los de: (i) proteger el patrimonio público; (ii) garantizar la transparencia y el acatamiento de los principios de moralidad administrativa en las operaciones relacionadas con el manejo y uso de los bienes y los recursos públicos; (iii) verificar la eficiencia y eficacia de la administración para cumplir los fines del Estado. Desde hace ya varios años, la jurisprudencia reiterada de este tribunal deja en claro que el proceso de responsabilidad fiscal es netamente administrativo. Este proceso busca determinar y, si es del caso, declarar la responsabilidad fiscal del servidor público o del particular, sobre la base de un detrimento patrimonial (daño) imputable a una conducta culpable (dolo o culpa grave) de éste, habiendo un nexo causal entre ambos.*

**"CONTROL FISCAL CON PARTICIPACIÓN SOCIAL"**

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 4 de 9
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	00
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	DD-MM-AAA

## PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL-Características

*“El proceso de responsabilidad fiscal tiene cuatro características destacadas, a saber: (i) es un proceso administrativo, cuyo objeto es establecer la responsabilidad patrimonial que corresponde a los servidores públicos o particulares por su conducta, que tramitan los órganos de control fiscal (Contraloría General y contralorías departamentales y municipales); (ii) la responsabilidad que se declara es administrativa, porque se juzga la conducta de personas que manejan bienes o recursos públicos y que lesionan el erario, y es patrimonial, pues se refiere a un daño y a su resarcimiento; (iii) la declaración de responsabilidad fiscal no es una sanción y, en esta medida, no se enmarca dentro de los presupuestos propios del proceso penal o del proceso disciplinario, sino que es una responsabilidad autónoma, que apunta a resarcir un daño patrimonial; y (iv) en este proceso se debe observar las garantías sustanciales y adjetivas propias del debido proceso de manera acorde con el diseño constitucional del control fiscal (...).”*

Ahora bien, el Grado de Consulta es un instrumento creado para garantizar el cumplimiento del Principio de Legalidad de las actuaciones proferidas por el operador jurídico de primera instancia, según señala el artículo 230 superior y el numeral 1 del artículo 3 de la ley 1437 de 2011, principio que implica, en primer lugar, la supremacía de la Constitución y de la Ley como expresión de la voluntad general frente a todos los poderes públicos, y que nos indica que la Ley es el único mecanismo de atribución de potestades a la Administración, donde el superior jerárquico en ejercicio de su competencia funcional revisa o examina dicha decisión.

La Corte Constitucional en Sentencia T-755/98, Magistrado ponente Dr. ANTONIO BARRERA CARBONELL, dejó establecido que:

*“La Consulta es una Institución procesal en virtud de la cual el superior jerárquico del juez que ha dictado una providencia, en ejercicio de la competencia funcional de que está dotado, se encuentra habilitado para revisar o examinar oficiosamente, esto es, sin que medie petición o instancia de parte, la decisión adoptada en primera instancia, y de este modo corregir o enmendar los errores jurídicos de que ésta adolezca, con miras a lograr la certeza jurídica y el juzgamiento justo. La competencia funcional del superior que conoce de la consulta es automática, porque no requiere para que pueda conocer de la revisión del asunto de una petición o de un acto procesal de la parte en cuyo favor ha sido instituida. La consulta opera por ministerio de la Ley y, por consiguiente, la providencia respectiva no queda ejecutoriada sin que previamente se surta aquella”.*

### "CONTROL FISCAL CON PARTICIPACIÓN SOCIAL"

Ed. Lotería de Boyacá - Calle 19 N° 9 - 35 pisos 5 y 6. Tunja - Boyacá  
7422012 – 7422011  
cgb@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co



	<b>CONTRALORIA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 5 de 9
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	00
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	DD-MM-AAA

En materia fiscal, el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, determina que el Grado de Consulta deberá surtirse cuando concurren los siguientes casos:

1. **Se dicte auto de archivo.** (Negrilla fuera de texto).
2. Cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.

Así las cosas, es necesario mencionar que el trámite del proceso de responsabilidad fiscal, tiene como fundamento la protección del bien jurídico relacionado con los intereses patrimoniales del Estado, pilar que dirige la actuación del investigador para establecer la existencia de un daño patrimonial e indicios serios sobre los posibles autores del mismo.

Por lo anterior, es preciso señalar que la Corte Constitucional mediante **SENTENCIA C-840-01**, estipula lo siguiente:

*“Consecuentemente, si el objeto del control fiscal comprende la vigilancia del manejo y administración de los bienes y recursos públicos, fuerza reconocer que a las contralorías les corresponde investigar, imputar cargos y deducir responsabilidades en cabeza de quienes, en el manejo de tales haberes, o con ocasión de su gestión, **causen daño al patrimonio del Estado por acción u omisión, tanto en forma dolosa como culposa.** Y es que no tendría sentido un control fiscal desprovisto de los medios y mecanismos conducentes al establecimiento de responsabilidades fiscales con la subsiguiente recuperación de los montos resarcitorios. La defensa y protección del erario público así lo exige en aras de la moralidad y de la efectiva realización de las tareas públicas. Universo fiscal dentro del cual transitan como potenciales destinatarios, entre otros, los directivos y personas de las entidades que profieran decisiones determinantes de gestión fiscal, así como quienes desempeñen funciones de ordenación, control, dirección y coordinación, contratistas y particulares que causen perjuicios a los ingresos y bienes del Estado, siempre y cuando se sitúen dentro de la órbita de la gestión fiscal en razón de sus poderes y deberes fiscales. (Negrilla fuera de texto).*

El artículo 4 de la Ley 610 de 2000 igualmente manifiesta que *“la responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal”*.

Por su parte, el artículo 5 establece los elementos de la responsabilidad fiscal de la siguiente manera:

*“Artículo 5º - Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:*

**"CONTROL FISCAL CON PARTICIPACIÓN SOCIAL"**

Ed. Lotería de Boyacá - Calle 19 N° 9 - 35 pisos 5 y 6. Tunja - Boyacá  
7422012 – 7422011  
cgb@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co



	<b>CONTRALORIA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 6 de 9
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	00
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	DD-MM-AAA

Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.

**Un daño patrimonial al Estado.**

Un nexos causal entre los elementos anteriores".

Es necesaria la existencia de los tres elementos anteriores para que exista responsabilidad fiscal, sin embargo, el elemento más importante es el DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO, en consecuencia, no hay responsabilidad fiscal sin daño, y éste debe ser atribuido a título de dolo o culpa grave, debiendo existir una relación de causalidad entre la conducta y el hecho generador del daño.

Ahora bien, se hace necesario entender qué es el Daño patrimonial al Estado y de esta manera analizar si realmente se constituye dicho elemento; para tal fin el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 indica:

“Artículo 6º - Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta Ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías”.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Respecto a este tema, la Contraloría General de la República, mediante Concepto 80112 EE15354 del 13 de marzo de 2006 ha indicado que el daño patrimonial al Estado es un *“fenómeno de carácter estrictamente pecuniario o económico; consiste en la pérdida de recursos por parte del Estado... podemos establecer que el daño patrimonial al Estado es un perjuicio material - quedando excluida la posibilidad de que exista un perjuicio inmaterial-”*.

**VALORACION Y ANALISIS DEL CASO**

En sede de consulta y conforme al control de legalidad otorgado por el legislador, corresponde al Despacho verificar que la decisión adoptada por el Ad Quo mediante auto No. 492 del 17 de agosto de 2021 decretando el archivo de las diligencias preliminares se encuentre ajustado a derecho y conforme al material documental obrante en el expediente.

**"CONTROL FISCAL CON PARTICIPACIÓN SOCIAL"**

Ed. Lotería de Boyacá - Calle 19 N° 9 - 35 pisos 5 y 6. Tunja - Boyacá  
7422012 – 7422011  
cgb@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co



	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 7 de 9
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	00
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	DD-MM-AAA

Por lo anteriormente señalado, de acuerdo con los criterios de aplicación de la figura del archivo preliminar establecidos en el artículo 131 del Decreto-Ley 403 de 2020 el cual modifica el artículo 16 de la Ley 610 de 2000, y con el objetivo de efectuar el análisis pertinente de los fundamentos que llevaron al Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal a proferir la decisión que actualmente nos ocupa, la cual se basa en la inexistencia de los elementos por los cuales se configura la Responsabilidad fiscal atribuible a los funcionarios que realizaron la gestión fiscal en desarrollo de las funciones propias de su cargo, el Despacho establece:

Que efectuada la revisión del expediente, y derivado de los documentos que soportan el material probatorio que desvirtúa el hallazgo No. 2 (A), (F), (D), (O) - trasladado a este ente de control por parte de **La Contraloría General de la República** bajo el asunto **“hallazgo con incidencia fiscal Auditoría Financiera Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ, vigencia 2019.”** se considera viable y oportuno confirmar el archivo de las diligencias preliminares por cuanto se evidencia que para la vigencia fiscal del año 2012 al 2019, los implicados adelantaron de manera eficiente las acciones respectivas tendientes a hacer efectivo del recaudo del impuesto predial unificado en el municipio de Siachoque-Boyacá con el objetivo de impedir la operancia del fenómeno de la prescripción sobre los mismos, determinando concretamente un recaudo del 79% en desarrollo de actividades de cobro persuasivo cuya constancia se deriva de las certificaciones remitidas mediante oficio por la secretaría de hacienda del municipio de Siachoque el día 13 de agosto de 2021 a La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal en donde se demuestra que se llevaron a cabo las notificaciones de cobro a los contribuyentes y a su vez mediante parlante se ofrecieron incentivos por el pronto pago de impuestos.

Lo señalado anteriormente desvirtúa la inexistencia de la acción de cobro coactivo señalada en el oficio No. 80154 del 24 de junio de 2020 el cual remite hallazgo con incidencia fiscal bajo los siguientes soportes relacionados en el auto de archivo:

- En la vigencia 2015 se recaudó la suma de \$104.823.882, en 2016 \$123.066.645, en 2017 \$117.855.212, en 2018 \$132.798.127 y en 2019 la suma de \$115.343462 en el Municipio de Mongui por concepto de impuesto predial.
- El Municipio de Mongui durante las vigencias de 2015 a 2019 adelantó procesos de cobro coactivo contratando profesionales quienes además realizaron actuaciones persuasivas encaminadas al recaudo del impuesto predial.

**"CONTROL FISCAL CON PARTICIPACIÓN SOCIAL"**

Ed. Lotería de Boyacá - Calle 19 N° 9 - 35 pisos 5 y 6. Tunja - Boyacá  
7422012 – 7422011  
cgb@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co



	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 8 de 9
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	00
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	DD-MM-AAA

- Durante las vigencias de 2015 a 2019 el Municipio aplicó los planes de descuento establecidos para conceder a los contribuyentes del Impuesto Predial, los incentivos por pronto pago en la respectiva vigencia fiscal.
- De la suma total declarada prescrita durante la vigencia 2019, se muestran vigencias prescritas desde 1993 a 2013, evidenciando omisión del recaudo en más de 20 años de vigencias fiscales.
- De acuerdo con el material probatorio recaudado en la presente investigación fiscal, el Municipio de Mongui adelanta el cobro coactivo de impuesto predial tal como se observa en el Excel la relación e identificación de cada predio, las actuaciones adelantadas, la fecha de notificación de la actuación, el valor, el estado actual de la deuda y la actuación a seguir.

En conclusión, el Despacho establece la inexistencia del daño al patrimonio público toda vez que la gestión fiscal de los implicados se encuentra dentro de los parámetros legales, a su vez se resalta que para que haya lugar a un proceso fiscalizador es necesario que se realice una conducta la cual encuadre dentro de los elementos por lo que se configura la responsabilidad fiscal descritos normativamente en el artículo 5° de ley 610 de 2000, modificado el artículo 125 del Decreto-Ley 403 de 2020, **“la responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.”** lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, y por lo tanto, dada la inexistencia del **daño**, elemento más importante para que se configure la responsabilidad fiscal, artículo 6 de la ley 610 de 2000, modificado por el artículo 126 del Decreto - Ley 403 de 2020 ha establecido **“Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurran, inciden o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.”** el despacho procede confirmar el auto objeto de Grado de Consulta en aplicación del artículo 131 del Decreto-Ley 403 de 2020 el cual modifica el artículo 16 de la Ley 610 de 2000. **“Archivo de la Indagación Preliminar-En cualquier estado de la indagación preliminar, procederá su archivo cuando se establezca que la acción fiscal no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad, cuando se demuestre que el hecho**

**"CONTROL FISCAL CON PARTICIPACIÓN SOCIAL"**

Ed. Lotería de Boyacá - Calle 19 N° 9 - 35 pisos 5 y 6. Tunja - Boyacá

7422012 – 7422011

cgb@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co



	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 9 de 9
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	00
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	DD-MM-AAA

**no existió o que no es constitutivo de daño patrimonial al Estado o no comporta el ejercicio de gestión fiscal**, o se acredite una causal eximente de responsabilidad fiscal o aparezca demostrado que el daño investigado ha sido resarcido totalmente por pago o reintegro del bien.

Con base en el análisis efectuado, este Despacho en cabeza de la Contralora General de Boyacá,

### **RESUELVE:**

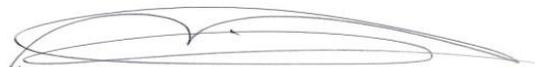
**ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR** el auto No. 492 del 17 de agosto de 2021 emanado de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** esta resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la ley 1474 del 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, una vez ejecutoriada devuélvase a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra esta Resolución no procede ningún recurso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**MARTHA BIGERMAN ÁVILA ROMERO**  
Contralora General de Boyacá

*Proyectó: Yessica Lorena Martínez Burgos.*

*Revisó: John Fredy Rojas Sarmiento*

*Aprobó: Martha Bigerman Ávila Romero*